

rosas, creyesen aquel medio beneficioso al público en general; y teniendo S. M. presente lo que sobre el particular espuso el consejo real en su seccion de hacienda, considerando que la medida indicada no sería conforme al principio de libertad en el tráfico y venta de las especies que establece el real decreto de 23 de mayo de 1845; que á la sombra de una disposicion que autorizase ó permitiese la venta esclusiva al por menor en los abastos ó puestos públicos, se continuarían los abusos que aquel método habia introducido en muchos pueblos, en perjuicio de las clases menos acomodadas; y por último, que autorizados los ayuntamientos para arrendar la exaccion de los derechos que devengan las especies sujetas á la contribucion de consumos, si bien no se coarta ni limita la facultad de venderlas al por mayor y menor, ni se ponen trabas á la concurrencia, se sujeta á los vendedores á la accion fiscal y administrativa del arrendatario, en igual forma que lo haría la administracion; ha tenido á bien resolver S. M. que el tráfico y venta de las especies sujetas á la contribucion de consumos, se verifique sin mas trabas ni restricciones que las establecidas en el real decreto de 23 de mayo de 1845. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, á cuyo fin se servirá disponer se publique en el boletin oficial de esa provincia y dar aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de setiembre de 1846.—Miguel Belza.

Lo transcribo á V. S. para que se sirva disponer se inserte en el boletin oficial de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Lugo 25 de setiembre de 1846.—I. Juan Vazquez Varela.—Insértese, Guerra.

#### CAPTURA.

El Dr. D. José Calderon de Durango juez de primera instancia por S. M. del partido judicial de Tabeyros en la provincia de Pontevedra &c.

En este juzgado pende causa de oficio formada sobre la muerte violenta que sufrió Ignaci Pereira vecino que fué de la parroquia de S. Pedro de Ancorados

en la que resulta cómplice Ramon Rey de oficio tablagero y vecino de Sta. Maria de Rubin. He decretado su arresto, que no tuvo efecto por haberse fugado, y en su consecuencia acordé expedir el presente por el cual de parte de S. M. le exhorto y de la mia pido á todas las autoridades asi civiles como militares procuren conseguir el arresto y captura del fugado, remitiéndole á disposicion de este juzgado con el seguro que exige su delito, siendo sus señales fisonómicas y de su vestimenta, las que á continuacion se espresan.

Dado en Tabeyros á 21 de Setiembre de 1846.—Dr. D. José Calderon de Durango.—Por su mandado, José Maria Paeseiro.

#### Señas fisonómicas del fugado.

Edad 22 años cumplidos: estatura 5 pies y 5 pulgadas: pelo negro: ojos id.: nariz regular: baba negra: cara redonda: color bueno: viste: sombrero serrano de copa alta: chaqueta de paño color botella, chaleco negro: pantalon paño azul remontado: calza botas.

Los Sres. alcaldes, pedáneos y empleados del ramo de proteccion y seguridad pública de esta provincia, indagarán si existe alguna que se espresa, y siendo habida procederán á su arresto y remision con la debida seguridad á disposicion de las autoridades que la reclaman. Lugo de 6 octubre de 1846.—Miguel Rodriguez Guerra.

**El Lic. D. José Ulloa Pimentel juez de primera instancia en la ciudad de Santiago y su partido.**

Manifiesto: que á virtud de comision del Excmo. Sr. capitán general de este ejército y distrito, he instruido causa contra los escolares que hubiesen tomado en la sublevacion ocurrida en esta ciudad el 4 de abril último. Por su consecuencia, y de los llamamientos que acerca del particular fueron consignados, se presentaron ante el poder judicial don José Benito Carvallo, don José Suarez Garcia, don José Maria Ponte, don Juan Losada Astray, don José Maria Quiroga, don José Bermudez Cedron, don Enrique Santaló, don Manuel Rodriguez Cobian, don Eladio Fernandez Ullar, D. Ramon Sanchez Illá, don Joaquin



Aller y don José García Barros con los que se ha sustanciado el procedimiento, y dieron las justificaciones que tuvieron por conveniente, en cuya vista fue de dictámen se les absolviese, con declaracion de que el enjuiciamiento no les sirviese de nota á su conducta; y se condenase á don **Antolin Faraldo**, don Ramon Garea, don Ramon Santos Vazquez, don José Rodriguez Mondelo, don Jesus Taboada, don Pascasio Pasarín, don José Pasarín, don Modesto Bolaño Peñamaría, don Felicísimo Dominguez, don Manuel Peñamaría, don José de Castro, don Diego Madirolas, don Angel Torres Morgade, don Francisco Nicolas Taboada, el licenciado don Juan Quiroga, y don Luis Aguilar, á la pena que marca el artículo 3.º del real decreto de 30 de abril con las costas, sin perjuicio de oírles si se presentasen ó fuesen aprehendidos; y habiéndolo remesado con dicha causa á S. E. despues de haber oído al Sr. auditor, que en nada lo ha impugnado, tuvo á bien resolver lo que copio. Santiago 8 de setiembre de 1846. Apareciendo probada en el dictámen del Sr. juez de primera instancia de esta ciudad, la completa inocencia de los estudiantes de la misma comprendidos en la causa en que ha entendido como fiscal y en la que se hallaban acusados de haberse presentado en la publicación, visto el informe que antecede del Sr. auditor acordé en un todo con lo opinado por el enunciado fiscal; he venido en conformarme con lo que en ambos pareceres se propone, acordando ademas con el fin de que no pare el menor perjuicio á la inocencia y queriendo ser completamente justo en ellas que los referidos estudiantes queden relevados de las costas, comunicándose esta providencia al Sr. rector de la universidad á los efectos oportunos y publicándose á los mismos en los boletines oficiales de las cuatro provincias de este reino.—Villalonga. Y habiéndoseme devuelto la causa de él que vá hecho mérito para cumplimiento de lo acordado por S. E. lo comunico á V. S. al objeto de que se sirva disponer su insercion en el boletin oficial de su digno mando. Santiago setiembre 26 de 1846.—Dr. José Ulloa Pimentel.—Por su mandado, José Curros y Casal.—Insértese, Guerra.

*Ayuntamiento constitucional de Nogueira de Ramoin.*

Como no tuviese efecto la presenta-

cion de las relaciones que preceden á la evaluacion de las utilidades que varios propietarios y colonos vecinos de esa provincia tienen en este distrito municipal, á pesar de las amonestaciones que repetidas veces se les hicieron por conducto de sus alcaldes y pedáneos, esta corporacion acordó el dirigirse á V. S. por última vez á fin de que, si lo tuviese á bien se sirva darles este aviso en el boletin oficial de la provincia de su digno mando en la inteligencia que no presentando dichas relaciones por duplicado en el término de 8 dias desde la publicacion de este anuncio, les pararán los perjuicios que el artículo 24 del real decreto de 23 de mayo de 1845.

Nogueira de Ramoin setiembre 26 de 1846.—V. P. José Soto.—P. A. D. A. Juan Antonio Rodriguez, secretario.—Insértese, Guerra.

*El licenciado D. Benito Failde juez interino de primera instancia en el partido de Lalin &.*

Hago notorio: que en causa que estoy instruyendo contra Pedro Louzan vecino de Sta. Maria de D. Ramiro en este partido, sobre habersele hallado en su poder Soandres en el partido de Carballo, he decretado el arresto del referido Pedro cuyas señales se espresan á continuacion; y como á pesar de las diligencias practicadas no pudiese ser habido, acordé requisitoriarle á cuyo fin ruego á V. S. se sirva dar oportunas órdenes á las autoridades de la provincia por medio del boletin oficial para que practiquen las mas enérgicas diligencias á conseguir su arresto y remesa á este juzgado con todo seguro.

Dado en Lalin á 7 de setiembre de 1846.—Benito Failde.—Por su mandado, D. Francisco Javier Araujo.

*Señales del reo.*

Estatura cinco pies, edad como de cuarenta años, cara regular, color trigueño, hoyoso de viruelas, pelo crespo, ojos rojos; patilla larga y cana, inútil de una pierna; viste á lo diario calzon, polaina y sombrero; y de guarda, pantalon de tarazona, chaleco de tripe encarnado, chaqueta paño fino azul, sombrero portuges y calza zapatos.